

# ATENEEO CIENTIFICO, LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID.

He recibido diez pesetas que ha satisfecho el socio señor  
D. Alfonso de Borbon y Borbon por su cuota correspondiente  
al mes de la fecha.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.

EL CAJERO,

Núm. 171 Libro 120

Art. 10. El socio de número que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión en la Sociedad, ó que deje de abonar sus cuotas mensuales, perderá sus derechos de socio.

Art. 11. El socio moroso será requerido al pago por la Secretaría: si no atendiese á la indicación, será baja en la Sociedad, dándose cuenta en la primera Junta general ordinaria que se celebre.

Art. 12. Los socios de número que á su instancia, ó por falta de pago, fuesen dados de baja en la Sociedad y solicitaren nuevamente ingresar en ella, deberán abonar: los primeros, dos mensualidades atrasadas y la corriente; y los segundos, media cuota de entrada y el importe de las mensualidades atrasadas al tiempo de la baja; bastando, para ser admitidos, que efectúen su pago, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

# ATENEO CIENTIFICO, LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID.

He recibido diez pesetas que ha satisfecho el socio señor  
D. Alfonso de Borbon y Borbon por su cuota correspondiente  
al mes de la fecha.

Madrid 1.º de Marzo

De 1885

EL CAJERO

Núm.

121

Libro

121

Art. 10. El socio de número que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión en la Sociedad, ó que deje de abonar sus cuotas mensuales, perderá sus derechos de socio.

Art. 11. El socio moroso será requerido al pago por la Secretaría: si no atendiese á la indicación, será baja en la Sociedad, dándose cuenta en la primera Junta general ordinaria que se celebre.

Art. 12. Los socios de número que á su instancia, ó por falta de pago, fuesen dados de baja en la Sociedad y solicitaren nuevamente ingresar en ella, deberán abonar: los primeros, dos mensualidades atrasadas y la corriente; y los segundos, media cuota de entrada y el importe de las mensualidades atrasadas al tiempo de la baja; bastando, para ser admitidos, que efectúen su pago, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

# ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID.

He recibido diez pesetas que ha satisfecho el socio señor  
D. Alfonso de Borbón y Borbón por su cuota correspondiente  
al mes de la fecha.

Madrid 1.º de Abril De 1885.

EL CAJERO,

Núm. 120 Libro 179

Art. 10. El socio de número que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión en la Sociedad, ó que deje de abonar sus cuotas mensuales, perderá sus derechos de socio.

Art. 11. El socio moroso será requerido al pago por la Secretaría: si no atendiese á la indicación, será baja en la Sociedad, dándose cuenta en la primera Junta general ordinaria que se celebre.

Art. 12. Los socios de número que á su instancia, ó por falta de pago, fuesen dados de baja en la Sociedad y solicitaren nuevamente ingresar en ella, deberán abonar: los primeros, dos mensualidades atrasadas y la corriente; y los segundos, media cuota de entrada y el importe de las mensualidades atrasadas al tiempo de la baja; bastando, para ser admitidos, que efectúen su pago, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

# ATENEO CIENTIFICO, LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID.

He recibido diez pesetas que ha satisfecho el socio señor  
D. Alfonso de Borbón y Borbón por su cuota correspondiente  
al mes de la fecha.



Madrid 1.º de Mayo De 1885.

EL CAJERO,

Num. 120 Libro 125

Art. 10. El socio de número que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión en la Sociedad, ó que deje de abonar sus cuotas mensuales, perderá sus derechos de socio.

Art. 11. El socio moroso será requerido al pago por la Secretaría: si no atendiese á la indicación, será baja en la Sociedad, dándose cuenta en la primera Junta general ordinaria que se celebre.

Art. 12. Los socios de número que á su instancia, ó por falta de pago, fuesen dados de baja en la Sociedad y solicitaren nuevamente ingresar en ella, deberán abonar: los primeros, dos mensualidades atrasadas y la corriente; y los segundos, media cuota de entrada y el importe de las mensualidades atrasadas al tiempo de la baja; bastando, para ser admitidos, que efectúen su pago, por acuerdo de la Junta de Gobierno.